

**ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTAN IMPEDIMENTO CONSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE UNA CONSEJERA PRESIDENTA O UN CONSEJERO PRESIDENTE Y TRES CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PERIODO DEL 4 DE ABRIL DE 2023 AL 3 DE ABRIL DE 2032.**

El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*"El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:*

*a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;*

*b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;"*

**II.** Que mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 16 de febrero de 2023, se integró el Comité Técnico de Evaluación por las siguientes personas:

- Mtra. María Esther Azuela Gómez.
- Dr. Sergio López Ayllón.
- Dr. Ernesto Isunza Vera.
- Dra. Araceli Mondragón González.
- Lic. Enrique Galván Ochoa.
- Lic. Evangelina Hernández Duarte.
- Lic. Andrés Norberto García Repper Favila.

**III.** Que la Cámara de Diputados aprobó el 14 de febrero de 2023, la Convocatoria pública para el proceso de elección de las personas aspirantes que ocuparán los cargos de una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

**IV.** Que la Convocatoria en la Etapa Segunda. "De la evaluación de las y los aspirantes", Primera fase: "Revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales", numerales I y II, establecen lo siguiente:

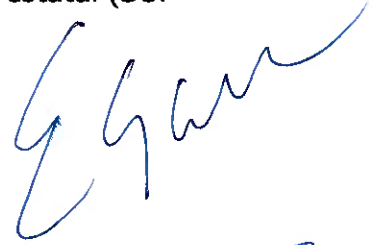
*"I. Esta fase consiste en un análisis de los documentos presentados por las personas aspirantes y tiene como propósito asegurar que quienes se presentaron a la Convocatoria Pública cumplan cabalmente con los requisitos establecidos por la Ley y la convocatoria."*

**V.** Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*"El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años **y no podrán ser reelectos...**"*

**VI.** Que ni la Constitución ni la Convocatoria **hacen diferencia alguna** en el procedimiento para elegir a las personas aspirantes a los cargos de consejero o consejera presidente y consejeras o consejeros electorales. Las personas aspirantes deben cumplir los mismos requisitos y sujetarse a las mismas etapas (registro, evaluación, selección) y mecanismos de evaluación (examen de conocimientos, evaluación de idoneidad, entrevistas). La convocatoria tampoco prevé que las personas aspirantes señalen su preferencia sobre la posición que desean ocupar.

- VII.** Que la Convocatoria establece que durante la Tercera Etapa del procedimiento y luego de la evaluación de idoneidad, el Comité Técnico seleccionará a las personas aspirantes mejor evaluadas y deberá integrar cuatro listas de cinco personas conforme a los criterios de paridad de género establecidos en la misma Convocatoria. Adicionalmente, establece que una misma persona sólo podrá participar en una de las listas y no podrá ser incluida en otra más.
- VIII.** Que durante la revisión de los documentos presentados por las personas aspirantes, el Comité Técnico advirtió que una persona aspirante registrada con el folio 442 ocupa el cargo de consejera electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que fue designada para ocuparlo por el periodo que comprende de abril de 2020 a abril de 2029.
- IX.** Que otra persona aspirante registrada con el folio 67 ocupó el cargo de consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de abril de 2014 a abril de 2017.
- X.** Que en ambos casos, las personas aspirantes tienen impedimento constitucional para ocupar el cargo de consejera o consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral pues no pueden ser electos por segunda ocasión para ocupar un cargo en el consejo general del INE, para el periodo que comprende del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, ya que esto implica una reelección.
- XI.** Que la Constitución, las leyes y la Convocatoria establecen los mismos requisitos y el mismo procedimiento para designar al consejero o consejera presidente y las consejeras y consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, y por ello el Comité Técnico de Evaluación no puede diferenciar *ex ante* a las personas aspirantes en función del cargo que pretenden ocupar, pues ello violentaría los principios de certeza, imparcialidad y trato igualitario que deben recibir todas las personas aspirantes.
- XII.** Que en diversos precedentes la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las funciones y atribuciones reconocidas tanto para los presidentes de los consejos, como los propios consejeras y consejeros, resultan equiparables, por lo que no resulta válido pretender evadir la restricción de no reelección bajo el argumento de afirmar que no se ha ejercido el cargo de la presidencia de un consejo estatal (SUP-JDC-92/2021).



- XIII.** Que en el mismo sentido, la Sala Superior ha razonado que la imposibilidad de ser nuevamente electas o electos como consejeras o consejeros electorales debe entenderse para cualquier cargo dentro del consejo general de los organismos electorales locales, es decir, presidencia o consejería electoral, lo que se traduce en que quien ocupó una consejería, no podrá ocupar ese cargo ni la presidencia; igualmente quien ocupó la presidencia, no podrá ocupar otra vez ese cargo (SUP-JDC-810/2021).
- XIV.** Que la Sala Superior también ha considerado que la premisa según la cual no se acredita la reelección porque no se trata del mismo cargo y el periodo primigenio no se ha agotado es inexacta pues se trata del mismo cargo de consejero electoral (SUP-JDC-819/2017).
- XV.** Que el mismo tribunal ha señalado que la prohibición de reelección de consejeros electorales no constituye una afectación al derecho de acceso a la función electoral pues "atiende a una finalidad razonable, como es la de garantizar la observancia de otros principios constitucionales dispuestos en la conformación de los máximos órganos de dirección y decisión de las autoridades electorales de las entidades federativas" (SUP-JDC-92/2021).
- XVI.** Que igualmente la Sala Superior ha considerado que "no es viable realizar una interpretación *pro persona* de la restricción en análisis, pues es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, de éste, no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de los derechos alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes" (SUP-JDC-92/2021).
- XVII.** Que el Comité Técnico en sus deliberaciones ha considerado que los precedentes antes señalados resultan criterios orientadores para el Comité Técnico en el proceso de designación de una consejera o consejero presidente y tres consejeras o consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

## COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, el Comité Técnico de Evaluación del proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de una consejera presidenta o un consejero presidente y tres cargos de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina que la C. Carla Astrid Humphrey Jordan con número de folio 442 y el C. Javier Santiago Castillo con número de folio 67, tienen un impedimento constitucional para participar en el proceso de elección para ocupar los cargos de consejera presidenta o consejero presidente y tres cargos de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032 por estar ocupando o haber ocupado previamente un cargo de consejera o consejero electoral en el Instituto Nacional Electoral, por lo que no procede su registro como personas aspirantes.

**SEGUNDO.** Comuníquese a los interesados a través del sistema y publíquese este acuerdo en el microsítio del Comité Técnico de Evaluación.

Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

### COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN



**Mtra. María Esther Azuela Gómez**  
Integrante



**Lic. Enrique Galván Ochoa**  
Integrante



**Lic. Andrés Norberto García**  
**Repper Favila**  
Integrante



**Lic. Evangelina Hernández Duarte**  
Integrante

**COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**



**Dr. Ernesto Isunza Vera**  
Integrante



**Dr. Sergio López Ayllón**  
Integrante



**Dra. Araceli Mondragón González**  
Integrante

